



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN N° 11019 DE 2020**  
**06-11-2020**



**20201400110195**

*“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo expediente N°. 2019140430300005E”*

EXPEDIENTE:	2019140430300005E
DEUDOR:	Municipio de Ibagué
NIT./C.C.:	800.113.389 - 7
DIRECCIÓN:	Carrera 2 número 17 – 18 piso 2 antiguo edificio cafeteros Ibagué - Tolima Teléfonos: 57 (8) 2623256 Correos electrónicos: <a href="mailto:educacion@alcaldiaibague.gov.co">educacion@alcaldiaibague.gov.co</a> <a href="mailto:juridica@ibague.gov.co">juridica@ibague.gov.co</a>

**EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO,**

En uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución número 874 de 17 de marzo de 2015, mediante la cual se modificó el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos mínimos para los empleados de la planta de personal de la CNSC, y la Resolución 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1625 del 2016, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas legales complementarias, con base en las siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto de las especiales de origen constitucional según lo establece el artículo 130 de la Constitución Política.
2. Conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran provisión de los cargos, e igualmente las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la CNSC deberán sufragar los costos determinados por la Comisión.
3. La CNSC mediante Resolución N°.20182310125985 de 10 de septiembre de 2018, fijó en doce millones ochocientos noventa mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$12.890.493), como valor a pagar por parte del municipio de Ibagué, identificado con Nit. 800.113.389 - 7, con el fin de financiar los costos generados por el desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer 33 empleos vacantes adicionales pertenecientes a docentes de aula, cargos ofertados, requeridos por la entidad y reportados en la OPEC, en el marco de la convocatoria N°. 375 de 2016, cuyo pago se previó plazo para antes de 19 de noviembre de 2018.
4. El 10 de octubre de 2019, el municipio de Ibagué realizó un pago de capital más intereses de mora por la suma de quince millones trescientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos (\$15.303.582), proceso certificado por la Dirección de Apoyo Corporativo -DAC- de la CNSC, imputados de acuerdo a lo establecido en el artículo 804 del Estatuto tributario de manera proporcional, arrojando un saldo de capital de quinientos cuarenta y ocho mil novecientos once pesos (\$548.911).

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo expediente N°. 2019140430300005E”

5. La Resolución N°.20182310125985 de 10 de septiembre de 2018, base de la presente acción, contiene una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, goza de ejecutividad, por cuanto todo acto administrativo en firme es obligatorio, según lo dispone el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA y porque cumple los requisitos establecidos el artículo 87 *ibídem*.

6. La oficina asesora jurídica de la CNSC posee la facultad de ejecutar estos actos si estos se encuentran en firme, con el fin de que se les de cumplimiento, con fundamento en la facultad otorgada por el artículo 89 del CPACA, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

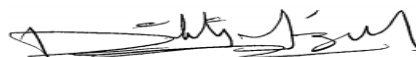
**ARTÍCULO PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, identificada con Nit. 900.003.409-7 y contra el municipio de Ibagué, identificado con Nit. 800.113.389 - 7, por saldo de capital pendiente de pagar en la suma de quinientos cuarenta y ocho mil novecientos once pesos (\$548.911), más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe su pago, liquidados conforme lo disponen los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la entidad territorial municipio de Ibagué, identificado con Nit. 800.113.389 - 7 o a quien haga sus veces, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, para surtir dicha diligencia, vencidos los cuales se procederá a efectuar la notificación por correo conforme lo disponen los artículos 566 y 826 del Estatuto Tributario Nacional. La notificación personal podrá efectuarse a través de los correos electrónicos: [educacion@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:educacion@alcaldiadeibague.gov.co) y [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co), siempre y cuando medie autorización expresa de la entidad a notificar, conforme lo establecido en el artículo 56 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 67 *ibídem*.

**ARTÍCULO TERCERO.** La entidad ejecutada deberá cancelar el monto de la obligación objeto de cobro, más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible y hasta su cancelación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones de fondo procedentes, contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con el artículo 60 de la Resolución N°. 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020



**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**  
Funcionario Ejecutor  
Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC